

EN LETRA - año IV, número 8 (2017)
Dossier de Debates Actuales sobre Género(s)
pp. 214-231

¿QUÉ “GÉNERO” DE RELACIONES INTERNACIONALES CONSTRUIMOS? O DE PORQUÉ ES NECESARIA UNA PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE LA DISCIPLINA.

*Dulce D. CHAVES**

Fecha de recepción: 15 de julio de 2017

Fecha de aprobación: 23 de octubre de 2017

Resumen

El presente artículo busca argumentar sobre la importancia de considerar e incluir la perspectiva de género en las investigaciones de los y las internacionalistas. La resistencia —desde nuestra postura, injustificada— de algunos sectores de la academia occidental para incorporar en sus análisis la variable de relaciones de poder entre varones y mujeres, revela de forma evidente la vigencia de la ideología patriarcal que aún impera en los ámbitos de construcción del saber.

* Magíster en Relaciones Internacionales graduada de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de La Plata (UNLP - Argentina). Licenciada y Profesora en Comunicación Social con orientación en Periodismo, graduada de la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la UNLP (Argentina). Doctoranda en Relaciones Internacionales del Instituto de Relaciones Internacionales de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Becaria doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Investigadora del Equipo Interdisciplinario del Centro de Estudios Aplicados en Migraciones, Comunicación y Relaciones Interculturales (Facultad de Periodismo y Comunicación Social, CEAMCRI-UNLP). Integrante de la Cátedra México y de los Departamentos de América Latina y el Caribe, y del de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario (Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, IRI-UNLP). Correo electrónico de contacto: dulchaves@yahoo.com.ar.

Palabras clave

Perspectiva de género – Relaciones Internacionales – mujeres – Derechos Humanos – academia

WHAT GENDER OF INTERNATIONAL RELATIONS DO WE CONSTRUCT? OR ON THE REASON WHY IT IS NECESARY A GENDER PERSPECTIVE OF THIS DISCIPLINE

Abstract

This article seeks to argue about the importance of considering and including the gender perspective in the investigations of international relations. The resistance —from an unjustified position— of some sectors of the Western academy to incorporate in its analysis the variable of power relations between men and women clearly reveals the validity of the patriarchal ideology that still prevails in the fields of construction of knowledge.

Keywords

Gender perspective – International relations – women – Human Rights – academia

Si Eva hubiera escrito el Génesis, ¿cómo sería la primera noche de amor del género humano? Eva hubiera empezado por aclarar que ella no nació de ninguna costilla, ni conoció a ninguna serpiente, ni ofreció manzana a nadie, y que Dios nunca le dijo que parirás con dolor y tu marido te dominará. Que todas esas historias son puras mentiras que Adán contó a la prensa
— GALEANO, 1998

I.

En primer lugar, se hace imprescindible preguntarnos cuál es el vínculo entre las relaciones internacionales y los géneros. Birgit LOCHER (1998) afirma que las primeras se presentan no sólo como neutrales, sino también como totalmente asexuadas. Desde la mirada de la autora —a la que nosotros/as adherimos— ha sido este error conceptual el que ha llevado a que ni siquiera el auge de los movimientos feministas en todo el mundo, fuera capaz de convencer a los/as internacionalistas sobre la importancia de abordar “la cuestión de la mujer”. Del siguiente modo lo expresa LOCHER (pp. 40-1):

mientras en la psicología, sociología y otras ciencias sociales se le presta aunque sea una atención marginal a las cuestiones de las desigualdades entre los sexos y sus repercusiones en la investigación científica, en Relaciones Internacionales (RI) desde hace tiempo reina el criterio de que la situación entre los sexos representa un aspecto no solo irrelevante para el análisis de los fenómenos internacionales, sino también impropio.

A pesar de ello, sobran los motivos por los que el género debería ser analizado desde la mirada de los Estados. Las mujeres como botín de guerra, por ejemplo, es un concepto y práctica que tiene sus orígenes en tiempos inmemorables y que aún en la actualidad se presenta como moneda corriente en los conflictos armados: desde las Cruzadas, la conquista de América, las dos guerras mundiales; pero también en disputas más recientes como las ocurridas en Kenia, Ruanda, Bosnia, Uganda, Sierra Leona, Turquía, Túnez, Angola, Pakistán, Birmania, etc. En todos esos casos y en tantos otros, la posesión, violación, mutilación o asesinato de las mujeres por el ejército/bando vencedor ha representado un símbolo de victoria.

En una línea de análisis análoga, RUBIN (1986) releendo a Lévi-Strauss y Freud enfatiza la crítica hacia un sistema que emplea mujeres como materia prima y las moldea domesticadas como producto. En este sentido, la autora reconoce la facilidad para encontrar antecedentes etnográficos e históricos del tráfico de mujeres ya que sostiene que éstas "son entregadas en matrimonio, tomadas en batalla, cambiadas por favores, enviadas como tributo, intercambiadas, compradas y vendidas" (p. 111); y aclara que si bien es cierto que también existe el tráfico de varones, éste es (o era) como esclavos, campeones de atletismo, siervos o alguna otra categoría social que no estuviera ligada al género en sí. En contraposición, RUBIN remarca que "las mujeres son objeto de transacción como esclavas, siervas y prostitutas, pero también simplemente como mujeres" (*id.*).

Los intercambios señalados previamente reflejan un sistema en que las mujeres no tienen pleno derecho sobre sí mismas. Así, los vencedores de cualquier conflicto bélico atraviesan airoso los territorios conquistados, los escenarios donde batallaron, pero también —como parte simbólica de reafirmar esa preponderancia— se apoderan de las mujeres de sus adversarios; a veces incluso frente a la mirada de éstos. Ha sido constitutivo del lenguaje de las guerras, tribales o modernas, que el cuerpo de la mujer se anexe como parte del país conquistado. La sexualidad vertida sobre el mismo expresa el acto

domesticador/apropiador cuando insemina el territorio-cuerpo de la mujer, sostiene SEGATO (2013: 10). El avance corporal del soldado ante aquellas víctimas parecería representar la última prueba de su fuerza superior, del triunfo (vil) de su masculinidad. Del siguiente modo lo explica Susan BROWNMILLER (1975:30), en su estudio “Contra nuestra voluntad”:

[L]a guerra proporciona a los hombres el perfecto apoyo psicológico para dar rienda suelta a su desprecio por las mujeres. La misma virilidad de los militares (el poder brutal de las armas que manejan, el lazo espiritual que une a los combatientes, la disciplina masculina de órdenes dadas y acatadas, la propia lógica de las jerarquías), les confirman a los hombres lo que sospechan desde siempre; es decir, que las mujeres son periféricas, irrelevantes dentro del mundo que cuenta, espectadoras pasivas de la acción central.

Sobre estos reiterados episodios de denigración al género femenino, máxime en el ámbito de los conflictos armados, RIERA MADURELL (2006: 48) cuestiona que las mujeres “no tuvieron nada que ver con la toma de las decisiones que las arrojaron a dicha situación; las decisiones las tomaron hombres y, en ningún caso, se tomaron contando” con ellas. Estos hechos tienen su origen en la construcción de una historia escrita desde una visión androcéntrica.

II.

Durante siglos las mujeres en Occidente fueron pensadas en posiciones subordinadas a las de los varones, excluidas de los ámbitos de decisión y circunscriptas a las tareas domésticas y de crianza; de modo que para cuando se les permitió el acceso al conocimiento institucional y/o científico, la forma de éste había sido determinada por la visión masculina. Largos años y cientos de luchas después, comenzó a desentrañarse la trama: intelectuales y feministas de todas partes evidenciaron que la asignación de la esfera pública como propiedad de los varones, y de la esfera privada a las mujeres, era una construcción sociocultural impuesta que pretendía invisibilizar —bajo estereotipos y argumentos prejuiciosos de carácter religioso, moral y biologicistas— las relaciones de poder.

Para problematizar el debate, es interesante la postura de TICKNER (1997), quien sostiene que características como poder, autonomía, racionalidad y público, están asociadas de modo estereotipado a la masculinidad; mientras que —sus opuestos— debilidad, dependencia, emoción y ámbito doméstico están relacionados a la feminidad. “Hay evidencia para sugerir que ambos, mujeres y hombres, atribuyen un valor más positivo a las características masculinas”¹ (p. 614).

Al igual que otros autores, BAPTISTA y COELHO (2009) afirman que el mundo moderno atribuyó a las mujeres funciones propias del dominio privado —como los cuidados de la casa y de los/as hijos/as— en el mantenimiento de una estructura que permitió la preponderancia del varón, manifiesta bajo la forma de protección. Al mismo tiempo, los varones fueron asociados a los asuntos políticos y económicos, consolidándose como propietarios del ámbito público. Esta exclusión cobra mayor peso si consideramos que por siglos las mujeres mantuvieron poca o inexistente relación con el poder del Estado: éstas “*per se* fueron excluidas de la iglesia, el derecho y la política, las tres estructuras esenciales del poder público” (EVANS, 1997: 46).

Desde la perspectiva de la distribución, el sexo genera la división fundamental entre trabajo “productivo” remunerado y trabajo “reproductivo” y trabajo doméstico no remunerado; el resultado es una estructura económica que genera modos de explotación, marginación y privación específicos del sexo (FRASER, 1997). Incluso cuando se trata de un mismo tipo de trabajo, se produce una diferenciación sexual en el salario, situación que plantea preguntas desde los estudios de género: “cómo y por qué gastos similares de energía humana han recibido históricamente distintos niveles de recompensa según el sexo del trabajador o de la trabajadora” (CONWAY *et al*, 1987: 5).

De modo similar lo señala RUIZ GIMÉNEZ ARRIETA (2000), quien afirma que desde el triunfo de la sociedad liberal-burguesa en el siglo XIX, el sistema de género occidental se articula sobre dos esferas: la pública y la privada. Este tipo de sociedad —de acuerdo con la autora— provocó una ruptura entre el mundo laboral, económico y político, y el mundo doméstico; por lo que señala que (pp. 333-4):

1 Traducción de la autora.

[p]or un lado las mujeres fueron relegadas a su función natural dentro de la esfera privada. Al identificarse lo privado con lo doméstico y por lo tanto, con los valores femeninos de afectividad, sentimiento, debilidad, sumisión, irracionalidad, inestabilidad y apatía, se produjo un fuerte desprestigio de esta esfera. Por otro lado el mundo público se vio revalorizado al ser asociado con los valores masculinos de racionalidad, autonomía, estabilidad, fortaleza, dinamismo y responsabilidad.

MARISTANY (2000), por su parte, sostiene que no hay que suponer que la revolución industrial mejora la situación de la mujer, por el contrario —según este autor, que puntualiza en la clase media— dicha situación, empeora. Ahora la mujer cuenta con más puestos de trabajo disponibles, pero muchos de ellos son para ocupar lugares donde los varones no dan abasto suficiente. “Podría decirse que recién en el siglo XX y sobre todo después de la Segunda Guerra las condiciones cambian. La mujer entre las dos guerras sigue siendo un objeto de sexo, aunque sin duda con más libertad de la que tuviera antes de la Primera Guerra” (p. 77).

Al igual que RUIZ GIMÉNEZ ARRIETA —quien alega que a las mujeres se las excluyó del área pública, bajo el argumento de su ausencia “natural” de las cualidades necesarias para moverse en ese plano—; TICKNER (1998: 429) resalta que se ha sugerido que “están más cómodas tratando con asuntos domésticos, como el bienestar social que son más compatibles con sus habilidades de crianza”. Estas afirmaciones van en el mismo sentido de la “contradicción estructural” que señala EVANS (1997): “al mismo tiempo que se pensaba que las mujeres eran débiles e histéricas, éstas tenían que mantener familias numerosas y realizar abundante trabajo físico” (p. 70). A pesar de los prejuicios históricos que pesaron sobre las mujeres, las mujeres han demostrado: (a) la inexistencia de aquella condición innata o “destino biológico” (FEDERICI, 2010: 26) respecto a su pertenencia/inclinación al ámbito del hogar y la maternidad; y, (b) su interés y capacidad para desempeñarse en los asuntos públicos, del mismo modo que los varones.

III.

Encausado con lo anterior, resulta pertinente retomar la importancia que tuvo como antecedente histórico en la prevención de la violencia de género, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

(“Convención de Belém do Pará”). Pionera en el continente por su especificidad, esta convención se propone desde su sanción en 1994 incluir la perspectiva de género en el diseño e implementación de diversas políticas públicas, ya que “reconoce e identifica claramente en su articulado el origen y la direccionalidad de la violencia que sufren las mujeres como producto de una organización social sexista en la cual el abuso y el maltrato contra las mujeres es el resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres” (INAMU)². Un ejemplo de ello es que la mujer, de diversas formas y en diferentes épocas, fue comprada; situación que el varón padeció únicamente en la esclavitud.³

Asimismo, urge recordar que el Estatuto de la Corte Penal Internacional —adoptado en Roma el 17 de julio de 1998— (el “Estatuto”) establece como *crímenes de guerra* en su artículo 8, inciso 2: “xxi) Cometer ultrajes contra la dignidad de la persona, en particular tratos humillantes y degradantes; // xxii) Cometer actos de violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado [...], esterilización forzada y cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una violación grave de los Convenios de Ginebra”. El Estatuto busca poner fin a la impunidad de los autores de dichos crímenes, así como contribuir a su prevención.

En esta instancia es necesario resaltar que consideramos oportuna la mención del rol de las mujeres en escenarios de guerra para evidenciar: por un lado, lo infundada de la postura de académicos/as y referentes de las Relaciones Internacionales que pretenden seguir invisibilizando y/o negando la importancia de abordar la situación de las mujeres y/o la perspectiva de género en el ámbito internacional; problemáticas que no se reducen a la violencia física sino que abarca otras aristas como la feminización de la migración, la trata (con fines de explotación sexual, venta de órganos o como “mulas” de drogas) y la discriminación en distintos órdenes y jerarquías de la vida en sociedad. Por otro lado, las citas de los párrafos precedentes intentan crear un marco desde el cual comenzar a desentrañar en qué medida estos acontecimientos socioculturales contribuyeron para que

² La cita está extraída del sitio oficial del Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) de Costa Rica [<http://www.inamu.go.cr/>], consultado el 29.11.2017.

³ Por ello, resulta paradójico que desde las representaciones simbólicas que tuvieron que ver con la Revolución Francesa pareciera ser que la libertad era/es siempre una mujer. Máxime si recordamos que la mujer de la antigüedad, para acceder a la libertad, elegía dos caminos: el ejercicio de la prostitución o el de hacerse sacerdotisa.

un número tan poco significativo de mujeres sean las que en pleno siglo XXI deciden y ejercen la toma de decisiones en un mundo que pretende ser (y seguir siendo) construido, reglamentado y nombrado por varones.⁴

IV.

A continuación nombraremos y describiremos brevemente los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. Esta compilación responde a la necesidad de ilustrar de qué forma los Estados y la comunidad internacional tuvieron que hacerse eco de las injusticias y discriminaciones instauradas a las que las mujeres venían siendo sometidas; incluso, por acción u omisión de ellos mismos.⁵

La Comisión Interamericana de Mujeres (“CIM”) fue el primer órgano intergubernamental que se creó para asegurar el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de las mujeres. Establecida en 1928, está constituida por treinta y cuatro delegadas —una por cada Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”)— y se ha convertido en el principal foro de debate y de formulación de políticas hemisféricas sobre estos temas en el marco de las Américas. Su misión es la de “incidir en la política pública a partir de un enfoque derechos para lograr la ciudadanía plena de las mujeres y la eliminación de la discriminación y la violencia de género” (OEA).

Entre las normas sistemáticas establecidas por la CIM, podemos mencionar: (a) las Convenciones Interamericanas sobre Nacionalidad de la Mujer (Uruguay, 1933); (b) Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (Colombia, 1948); (c) Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer (Colombia, 1948); y (d) la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Brasil, 1994). La Convención de Belém do Pará —suscrita en el XXIV Periodo Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA— advierte ya desde su Preámbulo la preocupación de los Estados parte

⁴ María Cristina CHIRIGUINI (2004) sostiene que “el que domina *nomina*, legitimando la jerarquización de las sociedades” (p. 63).

⁵ Podemos encontrar análisis que indagan el tema de la ciudadanía desde la perspectiva de género en KIRKWOOD (1985) y JELIN (1997); pero, mientras la primera lo hace desde la posibilidad histórica de la mujer de lograr su emancipación, Jelin enfatiza en aspectos que no responden al campo específico de la participación política femenina.

porque la violencia contra la mujer es "una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres".

Por lo anterior, la Convención de Belém do Pará establece en su artículo 5:

[t]oda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus *derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*, y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

En 1994 se celebró en Miami la Cumbre de las Américas, que dejó expresa la necesidad de fortalecer las políticas y los programas que mejoren y amplíen la participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad (Tema 18: "Fortalecimiento del papel de la mujer en la sociedad"). En ese mismo año, la Asamblea de Delegadas de la CIM aprobó su Plan Estratégico de Acción 1995-2000, que definió las estrategias a desarrollar para asegurar y afianzar el papel de la mujer hasta finalizar el siglo XX.

Por otro lado, la Convención Americana de Derechos Humanos ("Pacto de San José de Costa Rica"), del 22 de noviembre de 1969, estableció que los Estados se comprometían a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. Entre otros, reconoce los derechos políticos, establece que todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades (art. 23): (a) *de participar en la dirección de los asuntos públicos*, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; (b) *de votar y ser elegidos en elecciones* periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y (c) *de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país* (cursiva nuestra).

Asimismo, entre otras convenciones y declaraciones internacionales que designan valor e igualdad a la participación de la mujer en la vida pública, se pueden mencionar: (a) la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país; (b) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; (c) la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer; (d) la Declaración de

Viena; (e) el párrafo 13 de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing; (f) las Recomendaciones Generales Nros. 5 y 8 con arreglo a la Convención; (g) el Comentario General N° 25 aprobado por el Comité de Derechos Humanos; (h) la recomendación aprobada por el Consejo de la Unión Europea sobre la participación igualitaria de hombres y mujeres en el proceso de adopción de decisiones; e (i) el documento de la Comisión Europea titulado “Cómo conseguir una participación igualitaria de mujeres y hombres en la adopción de decisiones políticas”.

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas (“ONU”), es destacable que en 1946, a pedido del Consejo Económico y Social (ECOSOC), se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), que ya desde su origen solicitó participar en la redacción de la Declaración Universal. Tal como sostiene FACIO (2011: 7):

[e]l logro más conocido de sus delegadas fue convencer a los redactores de cambiar el artículo 1 que originalmente decía “todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos...” para que se leyera “todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. Aquellas primeras delegadas sabían muy bien el impacto excluyente del lenguaje androcéntrico.

En una misma línea de pensamiento, MORENO (1991) afirma que el lenguaje refleja y consolida la preeminencia masculina: así se comprende el motivo por el que en castellano, el uso de la palabra “hombre”, se presenta como sinónimo de humanidad (masculina y femenina).

Además, en 1975 la Asamblea General proclamó el Año Internacional de la Mujer, circunstancia que marcó un hito, ya que a partir de esa fecha se incluyeron los asuntos relativos a la mujer en el programa de la ONU. De este modo, el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (1976-1985) fue una iniciativa global orientada a examinar la condición y los derechos de la mujer y a colocar a ésta en puestos de adopción de decisiones en todos los niveles. El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (“CEDAW”, por sus

siglas en inglés), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981,⁶ y en la actualidad cuenta con la ratificación de 185 naciones.

En el preámbulo de aquél instrumento jurídico se reconoce explícitamente que "las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones" y subraya que esa discriminación viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana. En este sentido, la CEDAW establece no sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Partes garanticen el ejercicio y goce de esos derechos.⁷ La CEDAW fue y sigue siendo el primer y más importante tratado sobre los derechos humanos de todas las mujeres.

En 1985, la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz dio cauce a las Estrategias de Nairobi pensadas para el mejoramiento de la condición social de la mujer. Éstas se aplicarían hasta el año 2000.

Con la III Conferencia Mundial de la Mujer de Naciones Unidas (Nairobi, 1985), se observó la necesidad de articular estrategias de modo regional. Así, el 3 de julio de 1987 en San José de Costa Rica surge el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer ("CLADEM") con el fin de mejorar la condición y situación socio-jurídica de las mujeres en esta parte del continente. La CLADEM cuenta con estatus

6 En octubre de 1999 fue adoptado el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer por la Asamblea General de la ONU, que le otorga la competencia para recibir y considerar denuncias por violaciones a los derechos consagrados en la Convención al Comité de Expertas, a través de un mecanismo de comunicación o de un procedimiento de investigación.

7 En este sentido, consideramos relevante destacar el artículo 7º de la Segunda Parte de la CEDAW, que establece que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la *vida política y pública del país* y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a: a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

consultivo en la Categoría II ante la ONU desde 1995 y, asimismo, goza de reconocimiento para participar en las actividades de la OEA desde el 2002.

En 1993, durante la Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos celebrada en Viena, se sienta un precedente al ser la primera vez que se reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos. Es decir, tal como afirma FACIO (2011: 5), “no fue hasta finales del siglo XX que las mujeres alcanzamos la categoría de humanas para el derecho internacional”. En dicho marco, una de las Recomendaciones Generales adoptadas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer fue la N° 8 (1998):

[e]l Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, habiendo examinado los informes de los Estados Partes sometidos de conformidad con el Artículo 18 de la Convención, recomienda a los Estados Partes que adopten otras medidas directas de conformidad con el Artículo 4 de la Convención, a fin de conseguir la plena aplicación del Artículo 8^o de la Convención y *garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, las oportunidades de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en las actividades de las organizaciones internacionales.*⁹

Por otro lado, al revisar la literatura especializada, no podemos dejar de destacar que existieron avances históricos en la inclusión de la perspectiva de género en la agenda internacional. La década de los 90’ fue la época en que se conceptualizó el término “género” y su relación con el desarrollo, ya que se comprendió que el progreso no puede existir en un mundo sin igualdad de oportunidades y concesión de derechos para todos los seres humanos. En este sentido, la Conferencia de Beijing (1995) fue la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer¹⁰ y ha sido un momento bisagra, ya que en ella se vieron

8 El artículo 8 se refiere a la participación de la mujer en todos los aspectos de las actividades de la ONU y su sistema.

9 Sin cursiva en el original.

10 La ONU ha organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, que se celebraron en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995).

resumidos los esfuerzos y las actividades realizadas a lo largo de cinco décadas. De acuerdo con LÓPEZ (2005: 12), la Conferencia de Beijing:

puso de manifiesto un vastísimo acuerdo entre una gran mayoría de mujeres para reivindicar de forma decidida la consecución de la igualdad, entendida como fin de la marginación y la segregación histórica de que las mujeres han sido objeto en las sociedades patriarcales [...]. Y tal acuerdo [...] implicó además un consenso, un marco común de actuación en el nivel institucional, referente de todos los países en desarrollo y desarrollados que participaron.

La cuestión fundamental que se destaca en la Plataforma de Acción de Beijing es la disparidad entre la participación *de jure* y la participación *de facto* de la mujer en la política y la vida pública en general (es decir, entre el derecho y la realidad de esa participación). Así, además de resaltar la importancia de que la mujer pueda participar en “en los procesos de adopción de decisiones y el acceso al poder” (art. 13), se afirma que los gobiernos se comprometen a aplicar la Plataforma de Acción y a garantizar que todas sus políticas y programas “reflejen una perspectiva de género” (art. 38).

Por otra parte, en la Declaración del Milenio de Naciones Unidas de septiembre de 2000, los Jefes de Estado y de Gobierno reunidos en Nueva York establecieron que “debe garantizarse la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres” a fin de alcanzar un mundo más pacífico, próspero y justo (art. 6); “[p]romover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer como medios eficaces de combatir la pobreza, el hambre y las enfermedades y de estimular un desarrollo verdaderamente sostenible” (art. 20); y “luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer y aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (art. 25). En igual sentido, entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio —iniciativa de carácter global derivada de la Declaración del Milenio, que identifica preocupaciones, valores y principios relacionados con el desarrollo— está “[p]romover la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer”. Éste, al igual que los otros objetivos y metas cuantificables, se previeron para ser alcanzados en el 2015. Sin embargo, aún resta mucho por avanzar. Ahora la esperanza está puesta en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El proyecto de integración de la perspectiva de género de la OEA, llevado a cabo en coordinación con la CIM, tuvo como resultado el Programa Interamericano sobre

Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género, cuya ejecución es responsabilidad de los gobiernos de los Estados miembros y la OEA. Entre los objetivos del Programa está promover la participación plena e igualitaria de la mujer en todos los aspectos del desarrollo económico, social, político y cultural y lograr la participación plena e igualitaria de la mujer en la vida política del país y en la toma de decisiones en todos los niveles.

Por último, consideramos necesario mencionar las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que se constituyen en foros para el debate; a la vez que realizan evaluaciones periódicas de las actividades llevadas a cabo en cumplimiento de los acuerdos y planes regionales e internacionales sobre los temas de género. Como órgano subsidiario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (“CEPAL”), identifica las necesidades de las mujeres, presenta recomendaciones y documentos. En el 2004, por ejemplo, con motivo de la Novena Conferencia Regional (Consenso de México) se planteó acelerar el logro de (a) la equidad de género y la total integración de las mujeres en el proceso de desarrollo, y (b) el ejercicio pleno de la ciudadanía en el marco de un desarrollo sustentable, con justicia social y democracia, como meta central del Programa de Acción.¹¹

Reafirmando lo anterior, VALDIVIESO IDE (2014: 37) sostiene que las feministas están desarrollando distintas estrategias en sus países “para avanzar en el proceso de *despatriarcalización* de las sociedades, de las relaciones de poder que las sustentan y de la política, como espacio en el que se desenvuelven las dinámicas de dominación, resistencia, conflictos y negociaciones”. Así, los grupos y sectores que antes se pronunciaban por demandas de género intraestatales, en la actualidad forman parte de organizaciones con un alcance que trasciende sus fronteras y que conforman alianzas internacionales que persiguen la promoción de la igualdad en tiempos de globalización.¹²

¹¹ Para profundizar en la problematización de las mujeres en los organismos internacionales, recomendamos la lectura de ANZORENA (2006), cuya tesis sostiene que con posterioridad a la IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995) todas las declaraciones de los organismos internacionales comenzaron a apelar a la relevancia de la cuestión de género. Asimismo, CARVALLO PONCE (2006), quien analiza la identidad femenina que propone la ONU; y ALBERDI (2011), quien se detiene en los compromisos asumidos por ONU Mujeres.

¹² Esta demanda también incluye la crítica al modelo heteronormativo: “determinadas identidades y prácticas sexuales que aparecían estigmatizadas, no sólo encuentran ahora tolerancia e incluso cierto

V. Algunas reflexiones

A partir de la consideración de que las políticas públicas¹³ son las que definen en dónde poner el foco y adónde se destinarán los recursos, nos parece vital preguntarnos desde qué concepción de género parten estas decisiones. ¿Qué conceptualización de mujer/mujeres manejan en la tan pretendida equidad? Por ello resulta fundamental rastrear qué definición del "ser mujer" y del "ser varón" subyacen en los planteos y en las producciones de todas las instituciones, organismos o agencias que trabajan por la igualdad, tanto a nivel nacional como global. En este mismo sentido, cabe cuestionarnos también qué se pretende visibilizar y qué naturalizar (por no decir, ocultar), en los artículos e investigaciones de cientistas políticos e internacionalistas que no consideran como transversal a cualquier análisis la perspectiva de género.

Asimismo, si bien es cierto que los contextos cambian, las demandas siguen girando en torno al papel marginal que se les asigna a las mujeres en la sociedad y, específicamente, en la política; principalmente por la asociación varones/esfera pública y mujeres/esfera privada. Los espacios de toma de decisión siguen siendo, en un altísimo porcentaje, arena de los varones. Sostenía John STUART MILL (1860: 86): "aquello de que las mujeres están excluidas es justamente para lo que más sirven, puesto que su vocación para el gobierno se ha probado y ha brillado en las circunstancias singulares en que pudieron demostrarla".

Por último, podríamos afirmar que las exclusiones de naturaleza patriarcal que se generan en el plano social, se reproducen en la mayoría de los casos en la academia. La legislación supranacional no alcanza para convencer a ciertos sectores intelectuales sobre la necesidad de pensar las relaciones de poder entre varones y mujeres en contextos internacionales. Continuar instalados/as en la afirmación de que los Estados son asexuados

reconocimiento social, sino que las personas que las sustentan demandan su no exclusión de derechos civiles y de ciudadanía basándose en un principio de no discriminación a causa de la sexualidad" (PICHARDO GALÁN, 2003). Asimismo, las feministas lesbianas han denunciado que la heterosexualidad es un mecanismo primordial para el mantenimiento de la opresión patriarcal.

13 A las que entendemos como "fenómenos antropológicos en tanto contienen normas sociales, valores, principios de organización social y modelos de sociedad implícitos y explícitos [...] con capacidad para dotar de poder a unos grupos y silenciar a otros" (GREGORIO GIL, 2012: 1209).

y neutrales sobre sus actores sociales representa, por lo menos, un acto de irresponsabilidad ética e intelectual.

Bibliografía

ALBERDI, I. (2011) "Temas y desafíos de la igualdad entre los géneros. El liderazgo de las Naciones Unidas", en *Pensamiento iberoamericano*, número 9, pp. 263-80. Madrid, Universidad Complutense de Madrid. Disponible en [<https://dialnet.unirioja.es>] el 28.10.2017.

ANZORENA, C. (2006) *Movimientos feministas y Naciones Unidas: del optimismo de los '60 a la paradoja de Beijing*. Ponencia presentada en las VIII Jornadas Nacionales de Historia de las Mujeres, III Congreso Iberoamericano de Estudios de Género, Universidad Nacional de Córdoba, Villa Giardino (Córdoba, Argentina), 25 al 28 de octubre de 2006.

BAPTISTA, M y COELHO, L. (2009) "A História da Inserção Política da Mulher no Brasil: uma Trajetória do Espaço Privado ao Público", en *Psicología política*, volumen 9, número 17, enero-junio 2009, pp. 85-99. San Pablo, Revista Psicología Política. Disponible en [<http://pepsic.bvsalud.org>] el 29.10.2017.

BROWNMILLER, S. (1975) *Contra nuestra voluntad. Hombres, mujeres y violación*. (Título original: *Against our Will. Men, Women and Rape*). Barcelona, Editorial Planeta.

CARVALLO PONCE, P. (2006) "Género, Posmodernismo y Relaciones Internacionales. La identidad femenina en el discurso de las organizaciones internacionales", en *Confines*, volumen 2, número 3, pp. 89-100. Monterrey, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Disponible en [<http://confines.mty.itesm.mx>] el 29.10.2017.

CHIRIGUINI, M. (2004) "Identidades socialmente construidas", en CHIRIGUINI, M. (comp.) *Apertura a la Antropología. Alteridad-Cultura-Naturaleza humana*, pp. 61-78. Buenos Aires, Argentina, Proyecto Editorial.

CONWAY, J., BOURQUE, S., y SCOTT, J. (1987). "The Concept of Gender", en CONWAY, J. *et al* (eds.) *Learning about Women: Gender, Politics and Power*. Ann Arbor, University of Michigan Press.

EVANS, M. (1997) *Introducción al pensamiento feminista contemporáneo*. Madrid, Minerva Ediciones, S.L.

FACIO, A. (2011) "Viena 1993, cuando las mujeres nos hicimos humanas", en *Pensamiento iberoamericano*, volumen 9, pp. 3-20. Costa Rica, Fundación Justicia y Género. Disponible en [<https://dialnet.unirioja.es>] el 29.10.2017.

FEDERICI, S. (2010) *Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Madrid, Traficantes de Sueños.

FRASER, N. (1997) *Justicia interrupta. Reflexiones críticas desde la posición postsocialista*. Bogotá, Universidad de los Andes.

GALEANO, E. (1998) *Patas arriba: la escuela del mundo al revés*. Madrid, Siglo XXI Editores.

GREGORIO GIL, C. (2012) "Marcamos el camino andando: construyendo identidades políticas con mujeres inmigrantes", en XVII Congreso de Estudios Vascos, pp. 1207-21. Donostia, Eusko Ikaskuntza. Disponible en [<http://www.euskomedia.org>] el 29.10.2017.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (INAMU) (s/f) "Convención de Belém do Pará". Costa Rica. Disponible en [<http://www.inamu.go.cr>] el 29.10.2017.

JELIN, E. (1997) "Igualdad y diferencia: dilemas de la ciudadanía de las mujeres en América Latina", en *Ágora. Cuadernos de Estudios Políticos*, volumen 3, número 7, pp. 189-214. Buenos Aires, Ágora. Cuadernos de Estudios Políticos.

KIRKWOOD, J. (1985) "Feministas y políticas", en *Nueva Sociedad*, número 78, julio-agosto 1985, pp. 62-70. Disponible en [<http://nuso.org>] el 29.10.2017. Caracas, Nueva Sociedad.

LOCHER, B. (1998) "Las relaciones internacionales desde la perspectiva de los sexos", en *Nueva Sociedad*, número 158, pp. 40-65. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nueva Sociedad. Disponible en [<http://nuso.org>] el 29.10.2017.

LÓPEZ, I. (2005) "Género en la agenda internacional del desarrollo. Un enfoque de derechos humanos", en *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, número 2, pp. 35-62. Disponible en [<http://www.mujeresenred.net>] el 29.10.2017.

MARISTANY, J. (2000) *Hablemos de la mujer*. Buenos Aires, El Ateneo.

MORENO, I. (1991) "Identidades y rituales", en MORENO, I., PRAT, J. et al (eds.) *Antropología de los pueblos de España*, pp.601-4. Madrid, Taurus.

PICHARDO GALÁN, J. (2003) "Antropología y matrimonio homosexual", en *Revista de Antropología Iberoamericana*, número 33, marzo-abril 2004. Madrid, Antropólogos Iberoamericanos en Red. Disponible en [www.aibr.org] el 29.10.2017.

RIERA MADURELL, T. (2006) "El papel de las mujeres en la política exterior", en *Tiempo de paz*, número 81, pp. 47-50. Madrid, Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad.

RUBIN, G. (1986) "El tráfico de mujeres: notas sobre la "economía política" del sexo", en *Revista Nueva Antropología*, volumen VIII, número 30, pp. 95- 145. México, D.F., Universidad Nacional Autónoma de México. Disponible en [<http://www.caladona.org>] el 29.10.2017.

RUIZ GIMÉNEZ ARRIETA, I. (2000) "El feminismo y los estudios internacionales", en *Revista de Estudios Políticos*, número 108, pp. 325-360. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Disponible en [<https://dialnet.unirioja.es>] el 29.10.2017.

SEGATO, R. (2013) *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez*. Buenos Aires, Tinta Limón.

STUART MILL, J. (1860) *El sometimiento de la mujer*. Cuadrado C. (trad. y comp.) (2010). Madrid, Alianza Editorial.

TICKNER, J. A. (1997) "You Just Don't Understand: Troubled Engagements between Feminist and IR Theorists", en *International Studies Quarterly*, volumen 41, pp. 611-632. Connecticut, Wiley on behalf of The International Studies Association.

VALDIVIESO IDE, M. (2014) "Otros tiempos y otros feminismos en América Latina y el Caribe", en CAROSIO, A. (Coord.) *Feminismos para un cambio civilizatorio*, pp. 23-38. Caracas, CELARG-CLACSO.